

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

MINERAL DEL MONTE, HGO.

GBCG



Contenido

Antecedentes del proyecto	2
Introducción	3
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Justificación	6
Fundamentos Jurídicos	9
Legislación Federal	9
Legislación Estatal	34
Legislación Municipal	49
Metodología	55
Delimitación del área de estudio	60

Índice de figuras / gráficas

Figura I.1. Etapas del Programa de Ordenamiento Ecológico	56
Figura I.2. Mapa base	62

01

Antecedentes del proyecto

1.1. Introducción

El Ordenamiento Ecológico Ambiental es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con la finalidad de lograr la protección del medio ambiente,

La preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, esto se logra por medio de un proceso de planeación continuo, participativo, transparente y metodológicamente riguroso y sistemático; teniendo como objetivo regular el uso de suelo y promover el desarrollo sustentable, a partir de identificar un patrón de ocupación del territorio que permita generar un balance entre los sectores, el aprovechamiento y la protección de los recursos naturales renovables y no renovables, maximizando el consenso y minimizando los conflictos. De esta manera, el ordenamiento ubica las actividades productivas en las zonas con mayor aptitud para su desarrollo y donde generen un menor impacto ambiental de esta manera se busca un equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el impulso de un crecimiento económico sostenible que satisfaga las necesidades actuales y futuras. Para abordar este desafío, es necesario implementar estrategias y políticas que promuevan la eficiencia en el uso de los recursos naturales, fomentando prácticas de producción y consumo sostenibles.

Es necesario considerar la valoración económica de los servicios ecosistémicos, reconociendo que los recursos naturales no solo tienen un valor intrínseco, sino que también proporcionan beneficios directos e indirectos a la sociedad. La incorporación de estos valores en los sistemas de toma de decisiones puede ayudar a promover la conservación y el uso sostenible de los mismos.

Es importante implementar y aplicar políticas que promuevan la protección y conservación de los recursos naturales de manera

eficiente, al mismo tiempo que se fomenta un crecimiento económico sostenible. Esto requiere una transformación hacia una economía verde y baja en carbono, donde la conservación de los recursos naturales sea un componente integral de las estrategias de desarrollo y se considere como una inversión a largo plazo en el bienestar humano y el equilibrio del planeta, siendo importante establecer un programa de ordenamiento ecológico territorial apropiado para el municipio de Mineral del Monte, teniendo en cuenta sus particularidades físicas, bióticas, sociales y económicas. Este programa nos permitirá detectar, prevenir y revertir los procesos de deterioro ambiental existentes, así como fomentar un desarrollo económico en armonía con el medio ambiente.

Durante el proceso de formulación del ordenamiento ecológico territorial, se generan, implementan, evalúan y establecen políticas ambientales con el objetivo de lograr un equilibrio entre las actividades productivas y la protección, preservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales. Este proceso implica la colaboración de los tres órdenes de gobierno, la participación activa de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental.

El programa de ordenamiento ecológico del municipio de Mineral del Monte se alinea con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, ya que busca regular e impulsar el uso del suelo y las actividades productivas para garantizar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Este documento se encuentra dividido en cuatro etapas, caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta, de acuerdo a como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Desarrollar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo; para establecer un marco de planificación y gestión del territorio que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales, con el fin de conciliar el crecimiento urbano y las actividades humanas en conjunto con la protección y preservación del medio ambiente.

Objetivos Específicos

- Obtener y recopilar la información detallada y precisa sobre las características ecológicas, socioeconómicas y culturales del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo; para comprender la dinámica del territorio y los recursos naturales, lo cual es fundamental para tomar decisiones informadas y diseñar estrategias adecuadas de gestión y conservación.
- Realizar talleres participativos para caracterizar a los sectores sus intereses para el uso y conservación de los recursos naturales inherentes a la realización de las actividades productivas.
- Analizar y evaluar la información de las características del municipio de Mineral del Monte, para comprender la situación actual, obteniendo un panorama completo que permita identificar los desafíos, necesidades y potencialidades del municipio.
- Realizar talleres sectoriales para identificar y priorizar los principales problemas ambientales, así como las interacciones entre sectores que se presentan en la zona de estudio.
- Desarrollar una propuesta de modelo de ordenamiento territorial para el municipio de Mineral del Monte, la cual consistirá en la definición de zonas de uso específico del territorio, teniendo en cuenta su vocación y capacidad de carga ambiental,

con el propósito principal de fomentar un desarrollo equilibrado y evitar conflictos derivados de actividades incompatibles.

- Establecer lineamientos y criterios para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el fin de garantizar su protección y uso racional.
- Fomentar la participación ciudadana y la consulta pública en el proceso de ordenamiento ecológico territorial, involucrando a diferentes actores sociales, instituciones y comunidades locales.
- Integrar el programa de ordenamiento ecológico territorial municipal con el programa de desarrollo urbano; el atlas de riesgos y peligros municipales; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.
- Desarrollar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo; para establecer un marco de planificación y gestión del territorio que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales, con el fin de conciliar el crecimiento urbano y las actividades humanas en conjunto con la protección y preservación del medio ambiente.

1.3. Justificación

El gobierno municipal de Mineral del Monte del Estado de Hidalgo por medio de la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial establece un instrumento donde se determinan las políticas ambientales que regulen el uso de suelo, así como las actividades productivas en el mismo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ya que al formar parte del área metropolitana de Pachuca que debido a su crecimiento urbano ha incidido sobre los recursos naturales del municipio; así mismo la regulación del uso de suelo es un factor importante para evitar el deterioro del hábitat natural del municipio.

Se tiene la necesidad de preservar los recursos naturales dados que estos inciden de manera directa en el desarrollo de la sociedad debido a que interactúan con factores físicos, naturales y sociales por lo que es necesario estudiarlos de manera conjunta para establecer las estrategias que conservarán el hábitat natural y regulará los diversos factores que inciden sobre el mismo.

El municipio cuenta con áreas naturales protegidas a nivel nacional, estatal y municipal, el bosque El Hiloche se encuentra dentro de la clasificación estatal y municipal. Históricamente el bosque El Hiloche ha despertado interés por su sobreexplotación, sin embargo existe el interés por parte de la población local para su restauración, conservación y protección; por este motivo este bosque ha pasado por diversos tipos de protección. El 16 de diciembre de 1996 se publicó el decreto para declarar la protección del área natural de dominio municipal, este decreto tuvo la finalidad de detener el proceso de invasión de asentamientos humanos irregulares, el incumplimiento de estas disposiciones, derivó en la expansión urbana de Mineral del Monte hacia el área. Dos años después, el 10 de octubre de 1998 se declara como Reserva Ecológica. Se encuentra entre las coordenadas 8° 41' 30.9" y 98° 40' 08.1" longitud oeste y 20° 08' 21.7" y 20° 09' 26.6" latitud norte, teniendo una superficie de 99.8 ha.

El parque nacional El Chico geográficamente se ubica entre las coordenadas extremas de los 20°10'10" a 20°13'25" latitud norte y los 98°41'50"a 98°46'02" de longitud oeste, cuya extensión territorial es de 2,739 ha.; posición enclavada en el sector centro sur-oriente de la República Mexicana, que corresponde al extremo occidental del sistema orográfico Sierra de Pachuca, incluido en la proción austral del eje neovolcánico transversal.

Política y administrativamente el parque pertenece a la entidad federativa de Hidalgo en el suroeste y al norte de Pachuca, capital del Estado. Territorialmente comparte las jurisdicciones municipales del Mineral del Chico, en su mayor proporción; seguido por el de Pachuca y una mínima parte de Real del Monte.

De acuerdo con su poligonal de deslinde, el parque colinda al noroeste con el pueblo El Puente, al norte con ejidos de San José Zoquital, al noroeste con ejidos de la ranhería Carboneras, al suroeste con la comunidad de La Estanzuela, al sur con la presa Jaramillo y pueblo de El Cerezo, y al sureste con el ejido definitivo de Pueblo Nuevo; dentro del parque no se ubica ningún centro de población; en la zona de influencia se encuentra la cabecera municipal de Mineral del Monte. El Municipio obtuvo el nombramiento como Pueblo Mágico en 2004.

En cuanto a otros instrumentos que analizan el territorio municipal se encuentran el Ordenamiento Ecológico del Estado de Hidalgo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Mineral del Monte, en estos instrumentos de planeación se tratan de manera general los temas ecológicos referentes al municipio sin embargo en el segundo con un enfoque dirigido al desarrollo urbano no analiza en la escala específica estos factores.

El objetivo del ordenamiento ecológico territorial, está dirigido a preservación, regulación y correcta utilización de los sistemas ecológicos existentes, además de regular el uso de suelo en las zonas de reserva; para garantizar la protección del medio, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y determinar la pauta a seguir para la protección, preservación y restauración de los ecosistemas. El ordenamiento ecológico está sujeto a la legislatura vigente, con la finalidad de contribuir con las disposiciones en materia ambiental y atender asuntos que ponen en riesgo el equilibrio ecológico.

Durante el desarrollo del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Mineral del Monte se instrumentan, evalúan y en su caso se modifican las políticas ambientales, teniendo como objetivo lograr un mejor balance entre las actividades productivas, el crecimiento de la población y la protección de los recursos naturales a través de la vinculación de los tres órdenes de gobierno tomando como un factor importante y determinante la participación ciudadana.

1.4. Fundamentos Jurídicos

En México, el ordenamiento ecológico territorial se basa en un marco legal sólido que proporciona el sustento normativo para su aplicación. Además, garantiza la adecuada planificación y gestión del medio ambiente, integrando tanto aspectos jurídicos como ambientales en beneficio de un desarrollo sostenible y equilibrado.

Su formulación, expedición, ejecución y evaluación es competencia del Gobierno Municipal, cuando el área incluye parte o la totalidad de un municipio. Cuando el área incluye un área natural protegida de competencia Federal, está deberá participar en su formulación y aprobación, así como la participación de la sociedad en este proceso.

Estas leyes y regulaciones establecen los principios, criterios, procedimientos y lineamientos que deben seguirse en la elaboración e implementación del ordenamiento ecológico territorial en México.

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última Reforma DOF 06-06-2023).

Establece los principios de desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. En su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Asimismo, podrán participar los sectores sociales y privados para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo (Artículo 25); Participación democrática de la sociedad en la planeación (Artículos 25 y 26);

El artículo 27 define los recursos naturales propiedad de la nación, la creación de la propiedad privada están determinadas por las fracciones IV y V, el manejo de tierras y aguas nacionales, la necesidad de aplicar una política de conservación y desarrollo equilibrado con medidas para ordenar los asentamientos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La nación tiene la responsabilidad de alcanzar un desarrollo equilibrado y sostenible en todo el territorio, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida tanto de la población rural como urbana. En este sentido, los artículos 73, 115 y 124 de la Constitución establecen las facultades y responsabilidades de la federación, los municipios y los estados en diversos ámbitos, incluyendo el ámbito ambiental. Los tres órdenes de gobiernos y su organización política y administrativa (artículos 115 y 116).

En específico los municipios, en términos de las leyes federales y estatales, están facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales (artículo 115). De esta manera, se otorga a los municipios la autoridad para tomar decisiones y llevar a cabo acciones relacionadas con la planificación y el desarrollo urbano, en cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes a nivel federal y estatal. Esta capacidad les permite gestionar eficazmente su territorio y contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Última Reforma DOF 01-12-2023).

En esta se establecen las disposiciones relacionadas con la coordinación y participación de diferentes instituciones y la ejecución de planes y programas para el desarrollo, tales como que la Secretaría del Bienestar, la Coordinación General de Programas

para el Desarrollo y las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo deben coordinarse para la planeación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de desarrollo. Además, se promueve la participación del gobierno federal en conjunto con autoridades estatales, municipales o particulares para fomentar la protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales.

Artículo 32 fracción XX, se establece que la Secretaría del Bienestar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo, deberán coordinarse para la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que se desarrollen. Esto implica que estas entidades tienen la responsabilidad de trabajar conjuntamente en el diseño e implementación de políticas y programas relacionados con el desarrollo.

Artículo 32 bis fracciones I y X, establece que la participación del gobierno federal, en cooperación con las autoridades estatales, municipales o particulares, debe fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales. Esto significa que se busca promover acciones que contribuyan a la protección y uso sostenible de los recursos naturales y los servicios ambientales, en colaboración con diferentes instancias de gobierno y la sociedad civil.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (Última Reforma DOF 08-05-2023).

En esta se encuentra el marco normativo y los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico territorial a nivel local (POETL)..

Establece los criterios y procedimientos que deben seguirse en la elaboración de los POETL, así como los principios y directrices que deben considerarse en la toma de decisiones relacionadas con el uso del suelo y los recursos naturales.

Su principal objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas de manera que se logre la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Para alcanzar este fin, se realiza un análisis profundo de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de dichos recursos (artículo 3).

En el ámbito de la planeación nacional del desarrollo, la política ambiental y el ordenamiento ecológico deben ser incorporados, asegurando así una perspectiva de sustentabilidad en las decisiones gubernamentales (artículo 17). Las modalidades en la formulación del ordenamiento ecológico y los criterios a considerar (artículo 19); El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción (artículo 19 bis).

Es importante mencionar que el ordenamiento ecológico define lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la localización de actividades productivas y asentamientos humanos (artículo 20).

Asimismo, la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio deben llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, lo que garantiza una coherencia y alineación con los objetivos del desarrollo nacional (artículo 20 bis).

En cuanto a la coordinación, la LGEEPA resalta su importancia en el logro de acciones ecológicas eficaces. La concertación entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como con los distintos niveles de gobierno y la sociedad, es esencial para garantizar una gestión ambiental efectiva (artículo 15 fracción IX).

Ley de Planeación. (Última Reforma DOF 08-05-2023).

En esta se encuentran las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar en función de ésta, las actividades de la administración pública federal sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, que deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 al 3, 13, 21 y 34).

Artículos 1 al 3, establecen los principios rectores de la planeación, entre ellos, la equidad, inclusión, integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad, así como la perspectiva intercultural y de género..

Estos principios deben ser considerados en la elaboración de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 13, establece que la planeación del desarrollo debe considerar la conservación y restauración del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales.

Artículo 21, establece que los Programas de Ordenamiento Ecológico Local deben ser congruentes con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 34, establece que la planeación del desarrollo debe promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, lo cual implica la inclusión de la sociedad en la elaboración y seguimiento del POETL.

Ley General de Bienes Nacionales (Última Reforma DOF 03-05-2023).

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promoverá el uso y aprovechamiento sustentables estableciendo las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico y evaluará el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación (artículos 120 y 121).

Artículo 120, establece que la SEMARNAT, como parte del Ejecutivo Federal, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de los bienes nacionales. Esto implica que la SEMARNAT tiene la responsabilidad de fomentar prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente y permitan un uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 121, establece que la SEMARNAT evaluará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en convenios o acuerdos de coordinación. Esto implica que la SEMARNAT tiene la facultad de verificar que se cumplan los compromisos establecidos en el marco de la coordinación y colaboración con otras entidades.

Ley de Aguas Nacionales (Última Reforma DOF 08-05-2023).

Esta Ley y el POETL tienen como objetivo fundamental garantizar una gestión adecuada de los recursos hídricos, esta correspondencia se basa en la necesidad de proteger y conservar las cuencas hidrológicas, planificar el uso del suelo de manera responsable y promover la participación activa de los municipios en la regulación y gestión de los recursos hídricos.

Artículos 7 y 7 bis, establecen la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional. Esto implica que el POETL debe considerar la gestión adecuada

de los recursos hídricos y promover acciones que contribuyan a su protección y conservación.

Artículo 38, este artículo otorga facultades al Ejecutivo Federal para decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas. Además, permite al Ejecutivo Federal declarar zonas de desastre en cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que presenten riesgos irreversibles a algún ecosistema. Estas declaraciones son importantes para el POETL, ya que pueden influir en la planificación y regulación de las actividades en determinadas áreas.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable. (Última Reforma DOF 28-04-2022).

Esta tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Artículo 4, establece que las autoridades competentes, en coordinación con los propietarios y poseedores de terrenos forestales, deberán llevar a cabo acciones de conservación, restauración y manejo sustentable de los recursos forestales, considerando la protección de la diversidad biológica y los ecosistemas.

Artículo 5, establece que la propiedad de los recursos forestales dentro del territorio nacional corresponde a diversos actores, como ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

que sean propietarios de los terrenos donde se encuentren dichos recursos. Es importante destacar que los procedimientos establecidos por la Ley no alterarán el régimen de propiedad de los terrenos forestales.

Artículo 7 fracción LXXI; define el terreno forestal, como aquel que está cubierto por vegetación forestal y que produce bienes y servicios forestales. Sin embargo, se excluyen de esta categoría los terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población, a menos que sean áreas naturales protegidas, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículos 20 y 47, La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) tiene la responsabilidad de realizar diversas acciones para cumplir con los objetivos de la Ley. Entre estas atribuciones se encuentra la elaboración, integración, organización y actualización de la zonificación de los terrenos forestales y preferentemente forestales. Esta zonificación se basa en el ordenamiento ecológico del territorio, así como en los criterios, metodología y procedimientos establecidos por la SEMARNAT. Para llevar a cabo esta tarea, se utiliza como base el Inventario Nacional Forestal y de Suelos.

Artículo 49, la CONAFOR también debe realizar la zonificación para efectos de planeación, utilizando el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, así como los programas de ordenamiento ecológico correspondientes. Estas acciones contribuyen a una gestión integral y sustentable de los recursos forestales en el país.

Artículo 93, la SEMARNAT autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en

las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. Sin embargo, las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ley General de Vida Silvestre. (Última Reforma DOF 20-05-2021).

Aquí se define como vida silvestre a los organismos que existen y se desarrollan de manera natural en su hábitat, incluyendo aquellos bajo el control humano y los individuos ferales.

Su objetivo principal es establecer la cooperación entre el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus competencias respectivas, en relación con la conservación y el uso sostenible de la vida silvestre y su hábitat..

En cuanto al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida principal es el agua, dicha actividad estará regulada por las leyes forestal y de pesca, respectivamente. Sin embargo, esta regulación no se aplica en el caso de especies o poblaciones en riesgo, las cuales estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la esta ley.

Ley General de Cambio Climático. (Última Reforma DOF 15-11-2023).

Establece las bases para la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático y la promoción de un desarrollo bajo en emisiones de carbono.

De acuerdo con el artículo 9 fracción II, inciso b, los municipios tienen la responsabilidad de formular e implementar políticas y acciones para hacer frente al cambio climático, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y las Leyes aplicables. Esta responsabilidad abarca especialmente el ámbito del ordenamiento ecológico local y el desarrollo urbano.

Según lo establecido en el artículo 22, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) tiene la tarea de coordinar, promover y desarrollar, en colaboración con otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los ecosistemas y cambio climático. Esto incluye el ordenamiento ecológico del territorio.

De acuerdo con el artículo 28, a nivel federal, estatal y municipal, se exige la ejecución de acciones de adaptación en la elaboración de políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en el ámbito del ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano, dentro de sus respectivas competencias.

El artículo 67, establece que es imprescindible incluir el ordenamiento ecológico territorial y el desarrollo urbano en el programa correspondiente, de acuerdo con el artículo transitorio tercero, menciona que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, así como las entidades federativas y los municipios, están obligados a implementar las acciones necesarias en materia de adaptación, siguiendo las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Es importante considerar que la relación entre esta Ley y el POETL, radica en la importancia de incorporar medidas de mitigación y

adaptación al cambio climático en la planificación y regulación del territorio a nivel local. Ambos instrumentos tienen como objetivo común la protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible en el contexto del cambio climático.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (Última Reforma DOF 20-05-2021).

La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4 Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Por lo anterior esta Ley se enfoca en establecer responsabilidades y medidas correctivas frente a daños ambientales, y el POETL se centra en la planificación y regulación territorial, ambos instrumentos convergen en la protección y conservación del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible en el ámbito local.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Última Reforma DOF 03-06-2021).

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo principal promover el desarrollo rural sustentable, asegurando la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el impulso de actividades productivas en el sector rural y el bienestar de las comunidades rurales, buscando equilibrar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de la población rural.

La relación entre el POETL y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable radica en que ambos instrumentos buscan un desarrollo sostenible y equilibrado en las zonas rurales.

El POETL provee una base técnica y normativa para orientar la planificación del territorio, tomando en cuenta los aspectos ambientales y los recursos naturales.

Por su parte el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad (Artículos 4 al 7).

Ley General de Protección Civil (Última Reforma DOF 21-12-2023).

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, entendiéndose como protección civil a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y

concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el propósito de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, además de que se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Última Reforma DOF 08-05-2023).

Su objetivo principal es garantizar el derecho de todas las personas a un medio ambiente saludable y fomentar el desarrollo sustentable a través de la prevención, valorización y gestión integral de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

Artículo 1, la Ley busca prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, llevar a cabo su remediación y establecer las bases para aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos. Para lograr esto, se deben considerar criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos (fracción I). También se establecen criterios para prevenir y controlar la contaminación ambiental y proteger la salud humana en la generación y gestión integral de residuos (fracción II).

La fracción III, establece los mecanismos de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de prevención, valorización y gestión integral de residuos, bajo el principio de concurrencia establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2, establece que en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda. Por lo tanto, la selección de sitios para la disposición final de residuos será en conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano (fracción IX).

Así mismo, el artículo 65 establece que las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos deberán contar con las características necesarias para prevenir y reducir la posible migración de los residuos fuera de las celdas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables. Además, determina como distancia mínima de las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, con respecto de los centros de población iguales o mayores a mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, deberá ser no menor a cinco kilómetros y al establecerse su ubicación se requerirá tomar en consideración el ordenamiento ecológico del territorio y los planes de desarrollo urbanos aplicables.

De acuerdo con el artículo 79, la regulación del uso del suelo y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, deberán ser considerados al determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, con base en los riesgos que deberán evitarse.

Además, es responsabilidad de los municipios regular los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con base en las normas oficiales mexicanas que establecen los términos a los que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados (artículo 97).

Ley Agraria (Últimas Reformas DOF 25-04-2023).

El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional (artículos 1 al 4).

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo (artículos 5 al 8).

El artículo 9 otorga a los núcleos de población ejidales o ejidos la personalidad jurídica y patrimonio propio, que son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. Sin embargo, el artículo 93 establece que los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por causas de utilidad pública como: la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo (fracción II); la realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros (fracción III); y la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural (fracción V).

Ley General de Desarrollo Social (Última Reforma DOF 11-05-2022).

La planeación del desarrollo social incluirá los programas municipales, planes y programas estatales, programas institucionales, regionales y especiales, el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 13).

El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, entidades federativas y municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social (artículo 38).

Ley General de Turismo (Última Reforma DOF 03-05-2023).

El artículo 2 de esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado (fracción I). Así mismo, establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo (fracción II). Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.

Artículo 5, en él se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la Administrar y supervisar las zonas de desarrollo turístico sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio (Fracción I).

Artículo 7 fracción V, corresponde a la Secretaría de Turismo de la administración pública federal coordinar con la SEMARNAT, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.

Artículo 10, corresponde a los municipios formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables (artículo 22);

Artículo 23, en la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales y los diferentes órdenes de gobierno.

Determinar la regionalización turística del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos para el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, será formulado por la SEMARNAT, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones (artículo 24).

La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la

Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28, los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y de la Ciudad de México con la participación de los municipios y tendrán por objeto determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas; proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, además de definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 29, los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las Leyes de los Estados y de la Ciudad de México en la materia.

Las autoridades locales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (Última reforma publicada DOF 16-02-2018).

Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos (artículo 2).

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (Última Reforma DOF 01-06-2021).

La correlación entre las políticas de asentamientos humanos y el ordenamiento ecológico es de suma importancia, ya que ambas se complementan en la regulación y planificación del territorio.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece como objetivo principal la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; esto se logra a través de la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano a nivel federal, estatal y municipal.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano otorga facultades a los municipios para aprobar, ejecutar, controlar y evaluar los instrumentos de planeación relacionados con los asentamientos humanos; estos instrumentos deben tener en cuenta los criterios generales de regulación ecológica establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

De esta manera, se establece una conexión directa entre la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico, ya que ambos marcos legales buscan asegurar un desarrollo urbano y territorial sostenible, considerando los aspectos ecológicos y ambientales. La planificación de los asentamientos humanos debe ser compatible con las directrices de protección y conservación del medio ambiente establecidas en la LGEEPA y en las normas oficiales correspondientes.

En conclusión, la vinculación entre la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico es esencial para garantizar un desarrollo urbano y territorial equilibrado, en armonía con

la protección del medio ambiente; ambas leyes trabajan en conjunto para establecer lineamientos y criterios que promuevan la sustentabilidad y la preservación de los recursos naturales en los asentamientos humanos.

Ley de Vías Generales de Comunicación (Última Reforma DOF 03-05-2023).

En esta Ley se establece el mecanismo para llevar a cabo corte de árboles, desmontes, rozas, quemas, en las fajas colindantes con los caminos, vías férreas, líneas telegráficas, telefónicas, aeródromos, ríos y canales navegables y flotables, en una extensión de un kilómetro a cada lado del límite del derecho de vía o de los márgenes de los ríos y canales, las empresas de vías generales de comunicación necesitarán, además de llenar los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos forestales respectivos, la autorización expresa de la SCT. (artículo 45).

Ley de Minería (Antes “Ley Minera”) (Última Reforma DOF 08-05-2023).

La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia minera y se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.

Artículo 7 fracción IV, son atribuciones de la Secretaría de Economía participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. (DOF viernes 7 de septiembre de 2012)

SEMARNAT expide el Programa de Ordenamiento Ecológico general del territorio (artículo 1); El ordenamiento ecológico será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y vinculará las acciones y programas de la administración pública federal y las entidades paraestatales en el marco de sistema nacional de planeación democrática (artículo 2).

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. (Última reforma DOF 31-10-2014).

El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente referente al Ordenamiento Ecológico establece que la federación participará en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, en colaboración con los gobiernos estatales y municipales. Según el artículo 1 fracción III, esta participación se llevará a cabo a través de la SEMARNAT, quien se encargará de formular y aprobar los programas de ordenamiento ecológico regional en los casos contemplados por la Ley; además se definen las formalidades correspondientes en el ámbito de su competencia.

El objetivo del Reglamento es establecer las bases que guiarán la actuación del Gobierno Federal en la formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del programa de ordenamiento ecológico local, en coordinación con las dependencias, municipios y estados (artículos 1 y 3).

Corresponde a la SEMARNAT establecer políticas, criterios, mecanismos, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas e instrumentos de coordinación y concertación con personas, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de llevar a cabo acciones, programas y proyectos sectoriales dentro del proceso de ordenamiento ecológico, y para su elaboración y evaluación (artículos 4 y 5).

El ordenamiento ecológico se llevará a cabo mediante un proceso de planeación que involucre a los tres niveles de gobierno y con la participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados (artículo 6).

Asimismo, el ordenamiento ecológico debe incluir la regionalización o determinación de las zonas ecológicas, así como los lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al área de estudio (artículo 7).

La SEMARNAT promueve los convenios relacionados con el proceso de ordenamiento ecológico, así como el acceso a la información y su contenido (artículos 8 al 12).

El progreso del ordenamiento ecológico se registra en una bitácora ambiental (artículos 13 y 14).

Además, la SEMARNAT fomentará el acceso a la información y la participación social corresponsable en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico (artículo 17).

La SEMARNAT desempeñará un papel fundamental en la formulación y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local (artículo 57). Su participación se llevará a cabo de acuerdo con las propuestas, promociones y dictámenes que presente (artículo 58), asimismo, proporcionará apoyo técnico a las entidades federativas, municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones, para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico, en cumplimiento de la legislación vigente (artículo 59).

Además, la SEMARNAT se encargará de desarrollar manuales técnicos y programas de cómputo que faciliten la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico correspondientes (artículo 60), con el fin de brindar apoyo técnico a los gobiernos en este ámbito, establecerá un sistema regionalizado mediante sus delegaciones federales o coordinaciones regionales (artículo 61).

Para garantizar el acceso a información relevante, se creará un Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, este subsistema estará disponible para todos los interesados, cumpliendo con los términos establecidos por la Ley, y tendrá como objetivo registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con los temas regulados por este Reglamento (artículo 62).

La SEMARNAT por su parte, promoverá la implementación de bitácoras ambientales y emitirá lineamientos para su adecuado uso (artículos 65 y 66). Para lograr una integración coherente de los comités de ordenamiento ecológico, la SEMARNAT fomentará la participación activa de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social; esto con el propósito de resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable, buscando la congruencia entre los planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio (artículos 68 a 71).

En cuanto a la vigilancia del cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico, la tarea estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (artículos 72, 73 y 78). Asimismo, se aplicará la legislación pertinente al ordenamiento ecológico (artículo 76) para garantizar su correcta implementación y cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (Última Reforma DOF 21-05-2014).

El artículo 81 establece que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habitan y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (Última Reforma DOF 31-10-2014).

En materia de impacto ambiental, el artículo 11 señala que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la SEMARNAT en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento.

Así mismo, el artículo 23 señala que las autoridades competentes de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios podrán presentar a la SEMARNAT los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en los que se prevea la realización de obras o actividades incluidas en el artículo 5 de este Reglamento, para que ésta lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental del conjunto de dichas obras o actividades y emita la resolución que corresponda, a través de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, elaborada respecto de la totalidad o de una parte de las obras o actividades contempladas en los planes y programas; dicha manifestación será presentada por las propias autoridades locales o municipales.

El artículo 29 fracción II, señala que la realización de las obras y actividades, referidas en el artículo 5 de este Reglamento, requieren la presentación de un informe preventivo, cuando las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él.

Además, el artículo 30 fracción II, inciso b, señala que el informe preventivo deberá contener referencias al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad.

Artículo 34, cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.

El artículo 81, establece que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Última Reforma publicada DOF 31-10-2014).

Artículo 6, la Base de datos del Registro se actualizará con la información que presenten las personas físicas y morales responsables del establecimiento sujeto a reporte, ante las unidades administrativas competentes de la SEMARNAT o la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados y, de los Municipios, en la cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia y por fuente.

Artículo 7, para el caso de la información de competencia del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados y, en su caso, de los Municipios, la SEMARNAT celebrará convenios de coordinación con la autoridad competente en las materias que regula este Reglamento, a fin de propiciar que las bases de datos que generen puedan ser integradas al registro.

En estos convenios se podrán determinar las directrices y principios técnicos, que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las bases de datos de sus respectivas competencias, así como los mecanismos de coordinación para actualizar la información anualmente.

Artículo 10, para actualizar la base de datos del registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente Reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la SEMARNAT como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Legislación Estatal

Constitución Política del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en alcance dos del Periódico Oficial 04-12-2023).

La Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las bases de funcionamiento de la administración pública municipal. Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento son las siguientes:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.
- b) Participar en la creación y administración de las reservas territoriales.
- c) Contribuir en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deben estar en concordancia con los planes generales en la materia.

En caso de que la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, se debe garantizar la participación de los Municipios (artículos 10, 18, 141 y 115).

El artículo 5 de la Constitución, en el apartado de garantías individuales y sociales, establece que todos los habitantes del Estado poseen los mismos derechos y deberes, sin ninguna distinción. Cada individuo tiene el derecho a disfrutar de un entorno ambiental adecuado para su desarrollo y bienestar,

y a su vez, está comprometido a conservarlo. En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales serán responsables de implementar y llevar a cabo planes, programas y acciones destinados a la preservación, uso responsable, protección y reparación de los recursos naturales en su territorio. Asimismo, es su deber prevenir y sancionar cualquier forma de contaminación ambiental.

En el capítulo primero, sección V, el artículo 56, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo destacan las facultades del Congreso para legislar en materia de protección ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico; estas facultades se extienden al ámbito de competencia del Estado y sus municipios.

Por otro lado, en el capítulo segundo, el artículo 71, fracción XLVII establece las facultades y obligaciones del Gobernador, que incluyen la responsabilidad de liderar y promover el desarrollo integral del Estado, de acuerdo con los objetivos y prioridades establecidos en la planificación del desarrollo estatal. Además, se espera que el Gobernador elabore, en colaboración con los municipios, planes y programas que impulsen el desarrollo regional. Estas acciones se vinculan directamente con el Ordenamiento Ecológico del Territorio Local al ser un instrumento de planificación.

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. (Ley publicada en el alcance tres del Periódico Oficial 31-03-2023).

Tiene como objetivo establecer un marco normativo eficiente para garantizar el adecuado desarrollo de las acciones del gobierno actual, encabezado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Asimismo, busca organizar y reorganizar la estructura de la Administración Pública Estatal para cumplir con los objetivos, metas y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El artículo 31, establece que la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible tiene la responsabilidad de implementar y dirigir políticas y programas relacionados con obras públicas y comunicaciones, siguiendo las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. Además, se asegurará de que todos sus atributos se apliquen considerando criterios de sostenibilidad en línea con el Ordenamiento Ecológico Territorial vigente (fracción I).

El artículo 33 señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, es responsable de elaborar, actualizar, coordinar y supervisar el cumplimiento del ordenamiento ecológico territorial, bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

En caso de incumplimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, establecerá las sanciones y medidas de seguridad apropiadas a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (fracción XIX). Asimismo, colaborará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios en el desarrollo e implementación de políticas ambientales que consideren estrategias y acciones para la preservación, restauración, destinos y reservas territoriales del suelo, así como la conservación de los recursos naturales. Esto se hará en concordancia con el ordenamiento ecológico territorial, el desarrollo sostenible y la normatividad aplicable (fracción XX).

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo también brindará asesoramiento técnico en asuntos ambientales, en coordinación con las autoridades estatales competentes, a las nuevas inversiones que deseen establecerse en el Estado antes de gestionar las autorizaciones para el desarrollo de su infraestructura y ordenamiento ecológico territorial (fracción XXXVII).

Por otro lado, el artículo 42 establece que la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene la responsabilidad de elaborar y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el

Programa Sectorial de Movilidad y el Programa de Seguridad Vial. Estos programas deben ser coherentes con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los planes nacional y estatal de desarrollo del Estado, así como con el Ordenamiento Ecológico Territorial vigente. Esto se hará en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva (fracción II).

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance tres al periódico oficial 15-06-2023).

Establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los Ayuntamientos en el Estado. Además, busca fortalecer la autonomía reglamentaria de los municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 115 al 148 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 1). Esta ley, debido a su naturaleza fundamental en la planificación y concesión de autonomía para el desempeño de sus funciones, está vinculada al Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado (POETL).

En el artículo 56, se establecen las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, además de las establecidas en otros marcos legales. Entre estas facultades se encuentran:

I) La capacidad de realizar acciones y asumir responsabilidades;
II) La posibilidad de promover el desarrollo en diversos ámbitos, como el material, cívico, social, económico, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, así como defender y preservar el medio ambiente a través de programas específicos. Esta última facultad se relaciona con el POETL, ya que les brinda la oportunidad de garantizar la preservación ambiental mediante la elaboración de instrumentos de planificación, como el programa de POETL.

En el artículo 57, se establece que los municipios tienen facultades concurrentes con el estado en varias áreas, entre ellas:

XVII) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

El artículo 71, refiere que entre las comisiones permanentes que podrán tener los Ayuntamientos esta los asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de medio ambiente y prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos.

El artículo 140, menciona que el comité de desarrollo para el desarrollo municipal tendrá que promover y participar en el estudio, acción, planeación y aplicación estratégica de proyectos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo (Última Reforma publicada en alcance uno del Periódico Oficial 29-05-2023).

Se ha planteado como objetivo prioritario, dentro del marco de la ordenación del territorio Estatal, la integración de zonas metropolitanas con planeación estratégica para fortalecer y potenciar las capacidades regionales de la entidad, en estrecha correspondencia con la transparencia y el compromiso con el Desarrollo Regional Metropolitano (artículo Décimo Quinto).

Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. (Última reforma publicada en alcance tres del Periódico Oficial: 19 de enero de 2024).

Su objetivo es garantizar el derecho a vivir en un entorno adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Asimismo, busca salvaguardar los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y promover el desarrollo sustentable.

Esta ley juega un papel fundamental en el fortalecimiento de la legislación ambiental, la cual es una de las principales demandas sociales en la actualidad. Por ende, es crucial que se destinen

suficientes esfuerzos hacia su solución.

Cuando hablamos de desarrollo sustentable o sostenible, nos referimos a la responsabilidad de seguir invirtiendo esfuerzos en el progreso, buscando mejorar las oportunidades de desarrollo y elevar la calidad de vida, pero siempre con una clara conciencia de sostenibilidad en mente. Es decir, avanzar de manera responsable, considerando el impacto ambiental y asegurando un equilibrio entre el crecimiento y la conservación del entorno natural.

El Título Primero del libro primero se enfoca en las disposiciones generales. El artículo 1 fracción III, y artículo 3 fracción LII, establecen las bases para fomentar el desarrollo sustentable y promueve la colaboración entre el Estado y los municipios para lograr un ordenamiento ecológico territorial adecuado en la entidad.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, es el responsable de formular, expedir y ejecutar el ordenamiento ecológico regional del territorio, asegurando la participación activa de los municipios correspondientes (artículo 6, fracción XIX). Por su parte, los ayuntamientos tienen un papel relevante en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico local del territorio (artículo 8, fracción VI).

En el contexto del estado, el desarrollo urbano debe considerar el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a nivel estatal, regional y local (artículo 16, fracción II).

El objetivo del ordenamiento ecológico del territorio es reconocer la vocación natural de la tierra y se orienta hacia la planificación y establecimiento de políticas para el uso del suelo, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio estatal, así como el desarrollo de actividades productivas que preserven y restauren el equilibrio ecológico y protejan el ambiente en los tres diferentes programas (artículos 18 y 19).

Durante la formulación y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo debe promover la participación activa de diversos actores, como municipios, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas e investigativas, y cualquier otro interesado durante todo el proceso, a su vez establece el objeto de los programas de ordenamiento ecológico local, las bases y lineamientos a las que se sujetara la formulación, evaluación, aprobación, expedición y modificación de los POETL, así como la responsabilidad de los municipios sobre la autorización, control y vigilancia de los usos de suelo establecidos en el POETL (artículos 20 al 27).

El sistema estatal de información ambiental integrará información relevante sobre el ordenamiento ecológico territorial (artículo 63, fracción VIII). Además, el consejo tendrá la atribución de opinar, elaborar y, en su caso, recomendar lo necesario sobre los planes y programas, sectoriales y operativos, anuales en materia ambiental y ordenamiento ecológico del territorio (artículo 79, fracción II y III). Asimismo, la visita de inspección al ordenamiento ecológico del territorio realizada por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y los ayuntamientos tiene la finalidad de documentar situaciones relevantes (artículo 270).

Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance uno del Periódico Oficial 27-06-2022).

En ella se establece en el artículo 85 que para llevar a cabo los procesos de medición y control dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se implementará y dará seguimiento al Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación cuya finalidad será la de brindar los elementos necesarios para lograr la formulación de políticas públicas basadas en la evidencia, la toma de decisiones presupuestarias, la gestión para resultados y la rendición de cuentas, considerando para tal efecto como obligados, los siguientes instrumentos estratégicos:

a. De largo plazo: Plan Estatal de Desarrollo, Programas Regionales de Desarrollo y Estudios de Prospectiva.

b. De mediano plazo: Programa General de Gobierno, Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales de Desarrollo, Programas Metropolitanos, Planes Municipales de Desarrollo, Planes Regionales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Su alcance y seguimiento permitirán asegurar la efectividad y eficiencia en la implementación de las políticas públicas, así como la utilización adecuada de los recursos asignados en busca del desarrollo sostenible del Estado de Hidalgo.

Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance cuatro del Periódico Oficial 21-10-2022).

La presente ley está estrechamente vinculada y complementaria al Ordenamiento Ecológico del Territorio, como se aprecia en los siguientes artículos:

Artículo 47, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos, así como a las modalidades de propiedad, estas se regirán por las disposiciones, reservas, usos y destinos determinados por los programas del sistema. Además, las declaratorias aprobadas y emitidas por el Gobernador del Estado son obligatorias para los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, independientemente del régimen legal que los regule. El ejercicio de los derechos de propiedad, posesión u otros derechos estará sujeto a las limitaciones y modalidades establecidas en las declaratorias y programas correspondientes.

Artículo 48, las áreas y predios ubicados en el territorio del Estado, independientemente de su régimen jurídico, se encuentran sujetos a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial establecidas por las autoridades de conformidad con esta ley. Las tierras agrícolas, de agostadero, forestales y mineras, así como las destinadas a la preservación ecológica, deben utilizarse preferentemente para sus respectivas actividades o fines. La planificación del desarrollo urbano no otorga a los propietarios o poseedores de áreas y predios ningún derecho a exigir indemnización.

Artículo 55, en las áreas no urbanizables designadas en los programas contemplados por esta ley, está prohibido proporcionar obras y servicios de infraestructura o equipamiento, así como fraccionar, subdividir, relotificar, fusionar o llevar a cabo cualquier tipo de construcción con fines de desarrollo urbano, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento de esta ley. Estas áreas estarán sujetas a las políticas y normas establecidas por los programas respectivos en materia de ordenamiento territorial y ecológico emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 65, las políticas y acciones relacionadas con la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del equilibrio ecológico, así como la protección ambiental en los asentamientos humanos del Estado, establecidas en los programas de ordenamiento ecológico y otras disposiciones aplicables, deben ser consideradas en los programas contemplados en esta Ley. Los programas del Sistema incluirán disposiciones relativas al ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos.

Es evidente que esta Ley tiene la firme intención de otorgar al ordenamiento ecológico un papel fundamental en la definición de los usos de suelo, lo que implica que el crecimiento de las áreas urbanas fuera de los centros de población debe estar completamente alineado con las directrices establecidas en el ordenamiento ecológico del territorio.

Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance uno del Periódico Oficial 12-06-2023).

La presente ley reconoce y asigna una gran importancia al Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET) como un instrumento básico de planificación. Establece una conexión directa entre los procesos de planificación y el OET. En su artículo 3, fracción II, se menciona que el objetivo de esta ley es "Elaborar y aplicar políticas públicas transversales en el Gobierno del Estado para la adaptación y mitigación de los efectos de la variabilidad climática".

El artículo 4 de la ley define el OET y el artículo 7, fracción II, inciso f, asume la responsabilidad de su elaboración, mientras que la fracción III establece la necesidad de incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los instrumentos de política ambiental. Además, la ley establece la vinculación entre los diferentes niveles de gobierno (Estado y municipios) en la elaboración y aplicación del OET, tal como se especifica en los artículos 8, 9 y 10.

Un elemento esencial para la implementación de políticas relacionadas con el cambio climático es el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, el cual, según el artículo 38, "Constituye el instrumento rector de la política estatal en el mediano plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono".

Además, se establece en el artículo 44 que la estrategia Estatal debe reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en esta ley. Entre los elementos que deben estar presentes en dicha estrategia se encuentran las metas sexenales de adaptación relacionadas con diversos aspectos, como la gestión integral del riesgo, el aprovechamiento y conservación de recursos hídricos, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y acuicultura,

los ecosistemas y la biodiversidad, la energía, la industria y los servicios, la infraestructura de transporte y comunicaciones, el desarrollo rural, el ordenamiento ecológico territorial y el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, la infraestructura y los servicios de salud pública, y cualquier otro aspecto pertinente.

Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance cinco del Periódico Oficial 13-09-2021).

De acuerdo a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, en su artículo 5, fracción II, que corresponde al Ejecutivo, a través de la SEMARNATH, ejercer las facultades relacionadas con el objeto de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental y en la Ley General. Además, se señala la necesidad de incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano la consideración de establecer la infraestructura necesaria para una gestión integral de los residuos.

En su artículo 8 fracción VII, se hace mención a la importancia de armonizar y vincular las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con las políticas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, se establece la necesidad de identificar áreas adecuadas para la ubicación de la infraestructura destinada a un manejo sustentable de los residuos.

Por otro lado, el artículo 97 fracción IV, establece los procedimientos ambientalmente adecuados que deben seguirse para la remediación de sitios contaminados por parte de las autoridades municipales. En caso de que sea viable, se podrá proceder a su aprovechamiento, siempre y cuando esté de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos de suelo autorizados.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance tres del Periódico Oficial 31-03-2023)

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo tiene como objetivo contribuir a la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del Estado y sus recursos. Además, establece la competencia del Estado y los Municipios, en concordancia con el principio de concurrencia establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En su artículo 87, se establece que las autorizaciones deben cumplir con lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y otras disposiciones legales aplicables.

El artículo 108 establece que la SEMARNATH, tomando en cuenta la opinión del Consejo, será responsable de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal. Estos instrumentos priorizarán, entre otras medidas, la participación comunitaria en la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico, que servirán como base para los Programas de Manejo Forestal.

En el artículo 111 se menciona que el Estado, en coordinación con la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal, debe promover los programas de desarrollo respetando las directrices establecidas en el ordenamiento ecológico del territorio.

Finalmente, el artículo 140 establece que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial, previa aprobación o convenio de coordinación con la Federación y los Municipios, llevará a cabo visitas u operativos de investigación, supervisión, verificación y vigilancia en materia forestal. Estas acciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley

para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente y del Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y otras leyes aplicables.

Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance cuatro del Periódico Oficial 18-08-2023).

El objetivo de esta Ley, manifestado en su artículo 2, es garantizar el manejo sostenible de los recursos naturales utilizados en la producción agrícola, respetando estrictamente lo establecido por el ordenamiento ecológico del territorio. Para alcanzar este objetivo, se busca fomentar la diversificación productiva y fomentar la participación activa de las comunidades indígenas, ejidos, pequeñas propiedades y entidades tanto físicas como jurídicas involucradas en el sector.

En el artículo 12, se destaca la importancia de la colaboración entre la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los Subcomités Regionales y Municipales Agropecuarios y las organizaciones sociales, juntos se encargarán de realizar los estudios indispensables para evaluar los impactos ambientales generados por los procesos productivos en las áreas destinadas a la conservación, aprovechamiento y producción; además, propondrán las medidas y planes para el uso y aprovechamiento sostenible de dichas zonas y analizarán las necesidades de recursos económicos necesarios para garantizar el desarrollo sustentable, estos recursos serán gestionados ante el gobierno federal y el sector privado, en respaldo de todas las acciones estipuladas en el Programa Estatal de Desarrollo Agrícola Sustentable.

Finalmente, en el artículo 14, se establece que uno de los principios rectores de la planeación agrícola en el Estado es la planificación fundamentada en el ordenamiento ecológico territorial. Esto implica que todas las acciones y decisiones relacionadas con el desarrollo agrícola deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el ordenamiento ecológico territorial, asegurando

así una coexistencia armoniosa entre el progreso agrícola y la conservación del medio ambiente.

Ley de Población para el Estado de Hidalgo. (Última reforma publicada en el alcance dos del Periódico Oficial: 28 de julio de 2022.)

Las políticas públicas, planes y programas tendrán como objetivo contribuir al bienestar de la Población y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y la familia con los principios de protección del entorno ecológico de los núcleos de Población (artículos 5 y 8).

Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance del Periódico Oficial 29-03-2023).

En ella se establecen las bases para el ordenamiento y gestión del Sector Turístico del Estado de Hidalgo, así como los mecanismos de planeación, promoción, fomento, regulación y desarrollo local sustentable de la actividad turística (artículo 2 y 3); el ordenamiento turístico del territorio estatal es un instrumento de la política turística estatal bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos (artículo 5); las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal que se ejercerán a través de la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo son: coordinar, formular, evaluar y ejecutar las acciones encaminadas al ordenamiento turístico estatal o regional del turismo, con la participación y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, con una visión sustentable del sector (artículo 7 y 9); Los procedimientos para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y posibles modificaciones de los Ordenamientos Turísticos del Territorio

Estatad, se apegarán a la legislación local aplicable en la materia y deberán ser congruentes y corresponder a los programas de ordenamiento turístico general y regional que hayan sido expedidos por la Federación (artículo 61).

Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance volumen II del Periódico Oficial 31-12-2016).

El predio urbano es el que se ubica en zonas que cuentan, total o parcialmente, con equipamiento urbano, servicios señalados en la fracción anterior y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios y los comprendidos en la zonificación de los planes de desarrollo urbano municipal (artículo 10); Para el establecimiento de los valores unitarios de suelo urbano, se tomarán en consideración su ubicación, el uso del suelo, las condiciones del terreno y de los sistemas de equipamiento e infraestructura que le sirven y los demás factores que agreguen o demeriten el valor, y en su caso lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano del municipio de que se trate y las declaratorias que se hayan emitido así como las disposiciones que contengan otros planes y programas de desarrollo urbano estatal y regionales que tengan efectos en su territorio (artículo 52).

Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo. (Última Reforma publicada en el alcance cuatro del Periódico Oficial 13-09-2021).

Son atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social coordinar en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, junto con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y los de Desarrollo Regional y Municipal, mecanismos de concertación y participación para la formulación, aprobación y aplicación de los programas sociales (artículo 10,16,17,18,30 y 55); El Congreso Estatal de desarrollo

social tendrá la atribución de proponer acciones, convenios y programas sociales; así como establecer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos regional, estatal y municipal (artículos 56 y 64).

Legislación Municipal

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo (Publicado en el Periódico Oficial del Estado 01-09-2020).

En el presente Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Mineral del Monte, establecen las diversas figuras jurídicas, actividades y acciones, así como los derechos y obligaciones tanto de los habitantes como de las autoridades municipales.

En el artículo 1, se establece la personalidad jurídica del municipio de Mineral del Monte y su patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 al 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

De la situación geográfica del municipio de Mineral del Monte, para los fines a los que haya lugar y de acuerdo con la Dirección de Catastro del Estado, el municipio de Mineral del Monte limita: Al norte: con los municipios de Mineral del Chico y Omitlán de Juárez, al sur: con el municipio de Epazoyucan, al este: con el municipio de Omitlán de Juárez y al oeste: con los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma. (artículo 5).

En el artículo 7 y 8, el Ayuntamiento está obligado a conservar el patrimonio cultural del centro histórico de acuerdo a lo establecido en estos y a implementar las políticas públicas necesarias para conservarlo y difundirlo a nivel estatal, nacional e internacional. Además, derivado de que el municipio fue declarado Pueblo Mágico por el Gobierno Federal, se debe conservar la

denominación de Pueblo Mágico, o cualquier otra denominación de estrategia turística a nivel federal o estatal (artículo 9).

En el artículo 85, la Dirección General de Obras Públicas Municipal, determinará las características de los edificios y los lugares en que éstos puedan autorizarse y revisar aquellos proyectos que afecten el entorno ecológico y solicitar la manifestación de impacto ambiental.

En el capítulo XXI Ecología, en el artículo 228, enuncia que corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente capítulo referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica.

Además, para proteger y conservar el equilibrio ecológico, dentro del Municipio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

II. Promover y fomentar la educación conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;

III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con el Programa Estatal y el Federal;

IV. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente y expedir su Reglamento Interno;

V. Imponer las multas por faltas al medio ambiente relativas a la competencia municipal; y

VI. Elaborar el dictamen en materia de medio ambiente respecto de la competencia municipal (artículo 230).

También el Ayuntamiento podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico y las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos en la materia (artículo 231).

De acuerdo al artículo 232, se deberá integrar el "Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente", este deber ser un equipo de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del municipio..

El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente. El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente se integrará por:

I. PRESIDENTE. - Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;

II. SECRETARIO TÉCNICO. - Que será el Director de Ecología y Medio ambiente (encargado) y se encargará de atender las Sesiones del Consejo juntamente con el Presidente; y

III. VOCALES. - Podrán ser un Regidor de la Comisión de Ecología, un servidor público que tenga relación con esta materia, así como representantes de Instituciones Sociales y Privadas y tres Delegados municipales (artículo 233). El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio (artículo 235).

Así como impulsar la denuncia popular ante la Autoridad Municipal o ante el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente, de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población (artículo 236).

Dentro del Capítulo XXII Prohibiciones y Obligaciones de la Ciudadanía, en el artículo 249, se prohíbe la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o en su caso, la autoridad del medio ambiente según corresponda.

También se establece que es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico según el artículo 250 y el Ayuntamiento establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deban aplicarse en el territorio del municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes (artículo 254).

Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente se justifique la necesidad (artículo 255).

Respecto a las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas donde coexisten diversas especies de flora y fauna que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública de acuerdo al artículo 275.

Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Los parques urbanos (Hiloche);

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales estatales y federales (artículo 276).

Además, en el artículo 277, se enuncia que el municipio cuenta con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En este caso podrá solicitar asesoría técnica o legal a las Autoridades competentes Estatales o Federales.

También el Ayuntamiento, está facultado para celebrar convenios con las Autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas. (artículo 278).

De la inspección y vigilancia, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológicas con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en Legislación Federal y Estatal, así como del presente Bando de Policía y Gobierno (artículo 282).

Además, podrá verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, y tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente o el equilibrio ecológico;

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida no causen daños ecológicos;

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes del dominio público también, autorizar observando otros Reglamentos aplicables; y

V. Las demás inspecciones, citas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal y del Bando de Policía y Gobierno Municipal (artículo 283).

De las infracciones y sanciones en materia de ecología y medio ambiente en el artículo 501, se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno en materia de Ecología y Medio Ambiente, y demás Leyes de esta materia.

Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno serán sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 a 50 unidades de medición y actualización (UMA);

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia, concesión o autorización;

IV. Clausura total o parcial hasta de quince días; o

V. Arresto hasta por 36 horas (artículo 502).

Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y

V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio (artículo 503).

Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando el establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico (artículo 504).

Se procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias lo ameriten (artículo 505).

1.5. Metodología.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mineral del Monte, se realiza bajo una perspectiva ambiental, a partir de un análisis integral en donde se ven involucrados factores como el físico, natural, social y económico, así como las políticas de desarrollo regional, nacional e internacional.

Para contextualizar al ordenamiento ecológico, se ha procurado integrar las siguientes premisas en la metodología:

a) La zona de estudio debe ser una zona geográfica que sirve de referencia para contextualizar un problema, compuesto por varios ecosistemas que interactúan entre sí.

b) La zona de estudio debe ser vista como un sistema a partir del cual es posible establecer balances entre la disponibilidad, la demanda y el deterioro de los recursos naturales.

c) La disponibilidad de los recursos naturales es condicionante del desarrollo local y regional, pero son las políticas de desarrollo las que determinan los rumbos del desarrollo.

d) La estructura social y sus procesos históricos dentro de la zona de estudio, son los factores clave para incorporar, modificar o rechazar los proyectos impulsados por las políticas de desarrollo.

Estas premisas se integran en un estudio técnico, de acuerdo a como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, y que está compuesto por 4 etapas (figura 1), las cuales se realizan con acciones de gestión y participación social y sectorial.

Figura I.1. Etapas del Programa de Ordenamiento Ecológico.



Caracterización: Describe qué hay, cuánto hay y dónde está, lo que arroja un panorama cuantitativo y cualitativo de los recursos, con el propósito de determinar las tendencias del sistema ambiental. Dicha información se integrará a un sistema de información geográfica, con el cual se generará, a su vez, la

cartografía digital básica del ordenamiento, la que se compondrá de las siguientes temáticas: delimitación del área en donde se pretende llevar a cabo el ordenamiento y descripción de los subsistemas del medio ambiente (natural, económico y social), la identificación de atributos ambientales la realizan los sectores a través de talleres de participación social.

El objetivo es describir el estado de los componentes natural, social y económico del área a ordenar. Entre las principales actividades y productos se encuentran :

- a) Delimitar e identificar el área a ordenar.
- b) Describir los componentes natural, social y económico.
- c) Identificar los intereses de los sectores involucrados.
- d) Definir, analizar y ponderar las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.

Dicha información se obtiene de diversas fuentes documentales, así como de los talleres de participación pública.

Diagnóstico: Establece el estado actual que guarda el sistema territorial con base en el análisis sistémico y retrospectivo, así como la valoración de la problemática ambiental, seleccionando un conjunto de variables e indicadores que se recopilaron en la fase descriptiva e identificando los procesos y mecanismos que interrelacionan los tres subsistemas, estableciendo con ello hipótesis acerca del funcionamiento del área de estudio.

El objetivo es identificar y analizar los conflictos ambientales entre los sectores presentes en el área a ordenar. Entre las principales actividades y productos se encuentran:

- a) Realizar el análisis de aptitud y obtener los mapas para cada uno de los sectores involucrados. Esto permite conocer, con base en los atributos ambientales requeridos, que sitio es "apto" o menos "apto" para el desarrollo de una actividad.

- b) Analizar los conflictos ambientales y sinergias entre los sectores que intervienen en el mismo territorio y compiten por los mismos atributos.
- c) Validar los mapas de aptitud y conflictos y sinergias por los sectores.
- d) Identificar y delimitar en un mapa las áreas para preservar, proteger y restaurar.

Pronostico: En esta fase se desarrolla un proceso de articulación y convergencia de las expectativas, deseos, valores, intereses, metas de desarrollo y capacidades de los actores sociales. Aquí se aportan elementos importantes al proceso de planeación y a la toma de decisiones, ya que se identifican políticas o acciones alternativas aplicables en el presente, haciendo énfasis en las adecuaciones a las formas de apropiación del territorio para transformar la realidad actual. Se considera el análisis retrospectivo que permite identificar los errores y las virtudes, así como las potencialidades del sistema para alcanzar un futuro que se proyecta como deseable. Como resultado del análisis anterior se define una imagen objetivo.

La imagen objetivo sirve como punto de partida para elaborar la estrategia general que permita incidir en los procesos de transformación de la realidad del sistema territorial, sentando las bases para alcanzar la sustentabilidad donde estarán bien definidas las directrices de políticas territoriales y sectoriales. Los productos que integran la estrategia son: un modelo tabular representado cartográficamente de ordenamiento ecológico del territorio, dividido en unidades de gestión ambiental agrupadas por políticas ambientales y usos del suelo a los cuales se aplican se aplican los criterios ecológicos de regulación para la protección, conservación, aprovechamiento y rehabilitación de los recursos naturales.

El objetivo es examinar la evolución de los conflictos ambientales, para lo cual se considera el comportamiento de las variables naturales, sociales y económicas que pueden influir en el cambio

del patrón de uso y ocupación del territorio. Entre las principales actividades y productos se encuentran:

- a) Analizar los procesos de deterioro de los atributos ambientales que definen la aptitud sectorial.
- b) Construir escenarios que analicen la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales asociada a la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; las condiciones de contorno (de mercado, políticas y globales); así como el futuro deseable para el territorio.

Propuesta: El objetivo es obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice al consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable. Entre las principales actividades y productos se encuentran:

- a) Delimitar las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS).
- b) Asignar los lineamientos ecológicos a las UGAs, entendido como la meta o estado deseado en una UGA.
- c) Definir las estrategias ecológicas que incluyen los objetivos específicos, las acciones, los programas, los proyectos y los responsables de su realización dirigidos al logro de los lineamientos ecológicos.
- d) Integrar el Modelo que es la representación en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos y estrategias ecológicas.

1.6. Delimitación del área de estudio

El municipio de Mineral del Monte es uno de los ochenta y cuatro municipios que conforman el estado de Hidalgo, México. La cabecera municipal y localidad más poblada es Mineral del Monte, se encuentra aproximadamente a 12 km, de la capital del estado de Hidalgo, (quince minutos de recorrido en auto) y es el Pueblo Mágico más alto del País.

Este se localiza al centro del territorio hidalguense entre los paralelos 20° 04'21" latitud norte y a los 98° 41'47" longitud oeste del meridiano de Greenwich; al norte de la parte central del País; al sur de la planicie costera nororiental; al oeste de la Sierra Madre Oriental y al noroeste de la altiplanicie meridional. Colinda al norte con los municipios de Mineral del Chico y Omitlán de Juárez; al este con los municipios de Omitlán de Juárez y Epazoyucan; al sur con los municipios de Epazoyucan y Mineral de la Reforma; al oeste con los municipios de Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto y Mineral del Chico. Es una de las regiones habitadas más altas del país, pues tiene una altitud de entre 2,200 y 3,100 msnm. La cabecera se asienta sobre una altura de 2,740 msnm.

Cuenta con una extensión territorial de 53.40 km², y representa el 0.26% de la superficie del Estado; dentro de la región geográfica denominada como Comarca Minera.

Mineral del monte se considera dentro de los municipios de la zona metropolitana de Pachuca.

Este Pueblo Mágico se comunica, al noreste, con Omitlán y Huasca, siguiendo por la carretera núm. 105, misma vía que, hacia el este, lo conecta con Mineral del Chico y más adelante con la ciudad de Pachuca.

La delimitación del área de estudio del municipio de Mineral del Monte está basada en el marco geoestadístico 2020, del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), de la red nacional de caminos 2021, del INEGI.

Y en referencia, los límites estatales y municipales fueron compilados del marco geoestadístico del INEGI, ya que no existen decretos de límites territoriales con que cuente el Municipio y estos límites no necesariamente coinciden con los político-administrativos.

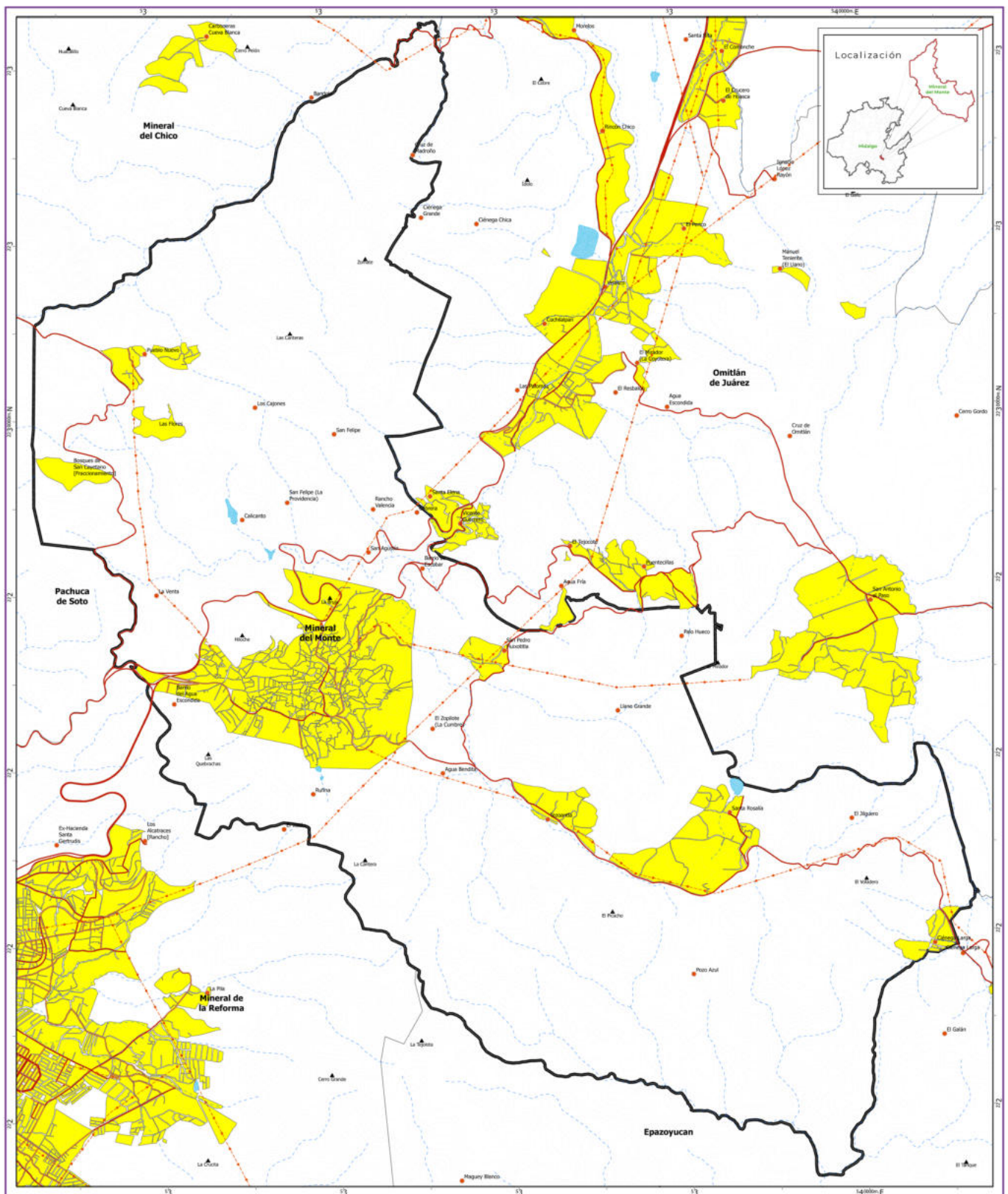
La cartográfica es la base para la representación de la información espacial del proyecto que comprende el diseño y elaboración de mapas temáticos. Sobre estos se definen los niveles de información y se construyen de acuerdo al tipo de elementos gráficos requeridos, así como a los datos vectoriales o ráster de diversos niveles de información, utilizando el formato "shapefile" (.shp) para los datos vectoriales y GeoTIFF (.tiff) para la información en formato ráster.

Para el presente estudio se toma como base la cartografía topográfica nacional de INEGI, a escala 1:50,000, carta topográfica F14D81 y F14D82 en la cual está comprendida la totalidad de la superficie del municipio.

La proyección cartográfica utilizada es el Sistema Geodésico Nacional ITRF2008 época 2010 asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80, de acuerdo a lo establecido por el INEGI en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.

Las escalas de representación cartográfica utilizadas para este trabajo se encuentran definidas por la superficie del municipio y de las áreas urbanas que lo integran, para el caso del nivel municipal la escala que se manejan es de 1:50,000 y para el caso nivel localidad 1:40,000, con lo que respecta al nivel estatal la escala que se emplea es 1:1,550,000. Cada una de estas escalas se utiliza en función al análisis de las características, fenómenos, atributos y elementos del medio natural, por lo cual se utilizaron las diversas escalas a nivel localidad, municipal y estatal.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, ESTADO DE HIDALGO.



Información



FUENTE:

MARCO GEOESTADÍSTICO 2020, INEGI.
RED NACIONAL DE CAMINOS 2021, INEGI.

LOS LÍMITES ESTATALES Y MUNICIPALES FUERON
COMPLADOS DEL MARCO GEOESTADÍSTICO DEL INEGI.
LOS LÍMITES NO NECESARIAMENTE COINCIDEN CON LOS
POLÍTICO ADMINISTRATIVOS.

Simbología Temática

Simbología Básica



Cartografía

MAPA BASE

Plano No.:
MB-001

Fecha:
Abril 2024